



Expediente: 056150446592

Radicado: AU-02927-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/08/2026

Hora: 14:49:39

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado CE-02271-2026 del 09 de febrero de 2026, LA FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, con Nit 901010107-0, a través de su representante legal KELLY ELENA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.432.073, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-977, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, Antioquia
- 2- Mediante Auto **AU-00448-2026** del 10 de febrero de 2026, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**
- 3- Que, en atención a la solicitud, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 05 de marzo de 2026, por parte de funcionarios de Cornare, posteriormente se procede a realizar revisión documental de la solicitud presentada, y se realiza oficio de requerimiento con radicado **CS-04870-2026** del 13 de abril de 2026, comunicado electrónicamente el día 13 de abril de 2026, a través de medio electrónico, como se podrá observar en la imagen 1, y fue enviado al correo electrónico contabilidad.co@botellasdeamor.org, el cual fue autorizado en la solicitud inicial como se podrá observar en la imagen 2, y mediante el cual, la Corporación formula unos requerimientos, para que se entregue información pertinente y complementaria en el término de un (01) mes, en aras de darle continuidad al trámite ambiental solicitado



Imagen 1.

Radicado: **CE-02271-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: 09/02/2026 Hora: 11:40:06 Folios: 4

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Renovación ☐ Modificación ☐

3. Nombre o razón social: **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR** (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

CC ☒ NIT ☒ Pasaporte ☐ Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ No **901.010.107-0**

Dirección de correspondencia: **Km 36 Autopista Med-Bog. Vda. Lala.**

Ciudad: **RIONEGRO** Departamento: **ANTIOQUIA**

Teléfono (s): **512 164 5609** Fax: **512 164 5609**

Correo electrónico: **contabilidad.co@botelladreamor.org**

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? ☒ Sí ☐ No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
contabilidad.co@botelladreamor.org

Imagen 2.

4- Que mediante Auto **AU-01803-2026** del 20 de mayo de 2026, notificado electrónicamente el día 22 de mayo de 2026, como se podrá verificar en la imagen 3, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** solicitada mediante radicado CE-08743-2026 del 14 de mayo de 2026, concediendo el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el día el día 25 de mayo de 2026, con el fin de que dieran cumplimiento total y pertinente a los requerimientos realizados mediante oficio CS-04870-2026 del 13 de abril de 2026.

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01803-2026 -EXPEDIENTE 056150446592

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: contabilidad.co@botelladreamor.org, vallevallesvalles@gmail.com 22 de mayo de 2026 a las 8:22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056150446592	Usuario:	FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR
	POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES	Radicado:	AU-01803-2026

Imagen 3

5. Que mediante oficio interno **CI-01079-2026** del 03 de agosto de 2026, se revisa el expediente ambiental **056150446592**, y no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-04870-2026** del 13 de abril de 2026, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos que reposa en el mencionado expediente ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-02271-2026** del 09 de febrero de 2026, ya que se revisa el expediente ambiental **056150446592**, y no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-04870-2026** del 13 de abril de 2026, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CE-02271-2026 del 09 de febrero de 2026**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descarga, ni a fuente hídrica, ni a suelo, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150446592**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a **LA FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, a través de su representante legal **KELLY ELENA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150446592

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado Juan Pablo García 05/08/2026 Juan Pablo García

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 04-08-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01